ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. MC 002 – 2024

MUNICIPIO DE EL PASO - CESAR

SECRETARIO DE MINAS, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO AGROPECUARIO

CONTRATO No.	**MC 002**
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE EL PASO, CESAR**
NIT	**800.096.592-2**
CONTRATISTA	**MULTIPLES SERVICIOS Y SOLUCIONES MRO S.A.S**
NIT	**900.995.422-9**
REPRESENTANTE LEGAL	**YULIETH VANESSA VILLADIEGO TOLOZA**
CEDULA	**1.007.364.676**
SUPERVISOR	**SECRETARIO DE MINAS, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO AGROPECUARIO**
OBJETO	**APOYO PARA EL FOMENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO EN EL MUNICIPIO DE EL PASO - CESAR**
VALOR INICIAL	**TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS CON CERO CENTAVOS MCTE ($ 32.759.990, oo)**
VALOR ADICIONAL	**DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS MCTE ($16.372.000, oo)**
VALOR FINAL	**CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS CON CERO CENTAVOS MCTE ($ 49.131.990, oo)**
PLAZO INICIAL	**CINCO (05) DÍAS**
PLAZO FINAL	**SIETE (07) DÍAS**

Entre los suscritos, **JESÚS ALBERTO ORTIZ CERVANTES**, mayor de edad, vecino del Municipio de El Paso, identificado con la cédula de ciudadanía **C.C. No. 1.065.995.675** actuando en su calidad de Alcalde del Municipio de El Paso - Cesar, entidad territorial de derecho público, identificada con el **NIT. 800.096.592-2**, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **MULTIPLES SERVICIOS Y SOLUCIONES MRO S.A.S.**, identificado con el número de **NIT: 900.995.422-9**, representado legalmente por la señora **YULIETH VANESSA VILLADIEGO TOLOZA**, identificada con el número de cédula **C.C. No. 1.007.364.676** expedida en La Jagua de Ibirico – Cesar, **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **ADICIONAL** al **CONTRATO No. MC 002 - 2024**, atendiendo a las siguientes consideraciones: **1.** Que, la Constitución Política consagra que son *"(…) Fines Esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover a la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principales derechos y deberes consagrados en la constitución política; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (…)"*; **2.** Que, es obligación de la administración pública, adelantar todos sus procesos contractuales con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad, toda vez que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales, con el fin de cumplir con los fines del Estado; **3.** Que, el artículo 311 de la Constitución Política, establece que los Municipios *"(…) Como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultura al de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. (…)"* Igualmente, el artículo 315 en su numeral 3º expresa que es atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; **4.** Que, de igual forma la misma carta política dispone que *"(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (…)"*; **5.** Que, el artículo 315 de la Constitución Política en su numeral 3 expresa que *"(…) Es atribución del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y prestaciones de los servicios a su cargo". Los principios rectores de la administración municipal tienen como eje fundamental la organización y el funcionamiento de los municipios lo cual se desarrolla con arreglo a lo postulado que rigen la función administrativa. (…)"*; **6.** Que, en la misma norma, en su artículo 80 dispone que el Estado es el encargado del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, por tanto, es necesario para las comunidades beneficiarias, para garantizar **SERVICIOS AGRICOLA, PESQUERA, FORESTAL Y DE FAUNA**; **7.** Que, la producción agrícola del sector rural del Municipio de El Paso Cesar, en sus diferentes manifestaciones muestra potencialidades como medio para contribuir con el desarrollo y el bienestar de las comunidades rurales permitiendo en la

práctica visualizar, entender y valorizar la importancia de algunos de los elementos conceptuales y metodológicos del desarrollo rural, revalorización del concepto de territorio y de su importancia como eje alrededor del cual se pueden generar la puesta en marcha de acciones colectivas enfocadas hacia un territorio como eje de desarrollo Rural; crea un ámbito en el que las actividades agropecuarias, la agroindustria rural y muchas más se articulan de manera armónica e integral dentro de un espacio específico, en el que se reúnen actores en distintas modalidades y con diversos objetivos, con ello se privilegia una concepción multidimensional, donde se relacionan de manera directa el componente económico, emprenderismo asociativo, social, político y lo institucional, interactúen en un espacio geográfico, histórico y cultural de ahí surge la necesidad de implementar estrategias que generen acciones institucionales para el fortalecimiento de la producción Agrícola, a nivel asociativo de los campesinos de la zona rural del municipio de El Paso Cesar; **8.** Que, la Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido en su Artículo Segundo; que los fines esenciales del Estado son: *"(…) Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (…)"*; **9.** Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, establece que; *"(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (…)"*; **10.** Que el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, dispone que: *"(…) La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen. (…)"*; **11.** Que, la Entidad pretende que el presente proyecto cuente con una metodología activa y participativa de los emprendedores agropecuarios del Municipio de El Paso Cesar. El fomento agropecuario se da mediante la feria de emprendimiento la cual se realiza con el propósito de que los pequeños productores de puedan mostrar sus productos agropecuarios a través de concursos, ideas y/o planes de negocios, tecnificar sus conocimientos y aplicarlos en campo, donde las capacitaciones estarán a cargo de profesionales especializados de diferentes entidades públicas y privadas; **12.** Que, igualmente poner en prácticas estrategias asociativas y mejorar los canales de distribución y comercialización de sus productos, por tanto, la administración municipal quiere hacerles un homenajes a labor realizada por los productores y emprendedores agropecuarios, de manera en que puedan participar en un concurso que será presencial que tengas distintos talentos, se hará entrega de premios de insumos y herramientas que se necesitan para mejorar las prácticas que requieren en las labores agropecuarias; **13.** Que, el estímulo y apoyo al campesino; se realizará a través de la administración municipal, empresa privada presentes en la región que contribuyen con el desarrollo económico mediante el fortalecimiento y emprendimiento agropecuario de la región. El ente territorial, busca enaltecer a los emprendedores agropecuarios la oportunidad de beneficiarse con políticas públicas que busquen el mejoramiento de la producción y tecnificación agropecuaria a nivel asociativo; desarrollando y mejorando los índices de producción agrícola y el mejoramiento de los niveles de vida de los habitantes de la zona rural; **14.** Que, el día 21 de Febrero del 2024 las partes suscribieron el contrato **No. MC 002 – 2024**, con el fin de contratar **APOYO PARA EL FOMENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO EN EL MUNICIPIO DE EL PASO - CESAR**; **15.** Que, **MULTIPLES SERVICIOS Y SOLUCIONES MRO S.A.S.**, identificado con el número de **NIT: 900.995.422-9**, representado legalmente por la señora **YULIETH VANESSA VILLADIEGO TOLOZA**, identificada con el número de cédula **C.C. No. 1.007.364.676** expedida en La Jagua de Ibirico – Cesar, radicó mediante correo electrónico el día 27 de Febrero de 2024, solicitud de adición al contrato de Mínima Cuantía, lo anterior, teniendo en cuenta que, durante la ejecución del contrato, se acercaron campesinos solicitando la inclusión de Trece (13) nuevos beneficiarios, los cuales no fueron focalizados y necesitan de estas ayudas, de lo cual se anexo documento soporte; **16.** Que, el numeral 8° del artículo 4° de la ley 80 de 1993 dispone como deber de las Entidades Estatales lo siguiente: *"(...) Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios. (…)"*; **17.** Que, atendiendo a lo precedente es importante citar que el artículo 40 de la ley 80 de 1993, dispone: *"(…)* ***PARÁGRAFO****. …Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"*; **18.** Que, ceñidos a lo establecido en la Ley precedente, hemos concertado adicionar al valor del contrato inicial, el valor correspondiente a **DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS MCTE ($16.372.000, oo)**, valor que no excede del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del contrato, y además se hace necesario adicionar el Plazo de Ejecución por un tiempo de **DOS (02) DÍAS**, para cumplir a plenitud con el objeto contractual y las obligaciones pactadas, garantizando los fines del proceso aperturado; **19.** Que, para asumir el pago del adicional del presente contrato se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **CDP No. 2702-2** del 27 de Febrero de 2024, expedido por el jefe de presupuesto; **20.** Que teniendo en cuenta la prestación del servicio se hace necesario previo concepto del Supervisor adicional el valor del contrato, a efectos de extender los sectores objeto de este, sin que ello

implique una variación o modificación a los conceptos o aspectos iniciales; **21.** Que, en mérito de todo lo expuesto, las partes, atendiendo la solemnidad y consensualidad del contrato estatal acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR el valor de **DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS MCTE ($16.372.000, oo)**, conforme al valor pactado inicialmente en la Aceptación de Oferta - Contrato **No. MC 002 – 2024**, para el cumplimiento del objeto contractual, por consiguiente, se modifica la **CLÁUSULA - VALOR** quedando de la siguiente manera:

"(…) ***CLÁUSULA - VALOR DEL CONTRATO.*** *El valor del presupuesto para la contratación que se propone celebrar el Municipio se estima en la suma de* ***CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS CON CERO CENTAVOS MCTE ($ 49.131.990, oo)*** *(…)"*

CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIONAR el Plazo de Ejecución por un tiempo de **DOS (02) DÍAS**, para poder garantizar el objeto contractual y el fin requerido, por consiguiente, se modifica el **PLAZO DE EJECUCIÓN**, quedando de la siguiente manera:

"(…) ***PLAZO.*** *El plazo para la ejecución del contrato será de* ***SIETE DÍAS****, contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio. En todo caso para el inicio de la ejecución del contrato se requerirá del cumplimiento de los demás requisitos que para tal efecto contemplan las normas legales y reglamentarias. (…)"*

CLÁUSULA TERCERA: Será deber de **EL CONTRATISTA** actualizar las garantías a las que hubiere lugar en virtud de las modificaciones realizadas a través del presente **ADICIONAL** y presentarlas a la entidad a efectos de su aprobación.

CLÁUSULA CUARTA: Las partes ratifican que las cláusulas que no han sido objeto de modificación en el presente **ADICIONAL** quedan incólumes y vigentes para los extremos contractuales.

CLÁUSULA QUINTA: El presente adicional, se perfecciona el día 27 de Febrero de 2024, con la suscripción de este por las partes contratantes y su publicación de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

NOTA: El presente documento complementario es un anexo al contrato electrónico que se entiende suscrito en el Portal de Contratación Pública **SECOP II**.